

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.898/2014

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: 1253/13. Ejecución de títulos judiciales  
130/2014. Negociado: MR  
Sobre: Reclamación de Cantidad  
De: Francisco Zamora Pérez  
Contra: Inversiones Médicas Profesionales S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2014, a instancias de la parte actora don Francisco Zamora Pérez contra Inversiones Médicas Profesionales S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 27-6-14, cuyas partes dispositivas sustancialmente dicen:

Auto

Parte dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Ilmo. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Inversiones Médicas Profesionales S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.500€ en concepto de principal, más la de 270 € calculados para intereses, 450 € para costas presupuestadas y las costas en los términos del Fundamento de Derecho 4º de la Sentencia, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado del Juzgado de lo So-

cial Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Inversiones Médicas Profesionales S.L., debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dése traslado de la diligencia negativa a la parte ejecutante para que indique nuevo domicilio de la ejecutada, y ad cautelam notifíquese a la ejecutada el despacho de ejecución por medio de edictos, que se publicarán en el BOP de Córdoba y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono número 0049 3569 92 0005001274, concepto: 1446/0000/64/1253/13.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consultense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LJS y artículo 551.5 L.E.C.)

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Inversiones Médicas Profesionales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de junio de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.